

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.<sup>a</sup> Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó limos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.<sup>a</sup> Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.<sup>a</sup> Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia

4.<sup>a</sup> Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.<sup>a</sup> Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia se trasladaron ayer tarde desde Avila á esta corte, donde continúan sin novedad en su importante salud, habiendo sido victoreados con el mayor entusiasmo á la salida de aquella capital por el inmenso gentío que llenaba las calles de la carrera é inmediaciones de la estacion de la via férrea.

S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Eulalia adelanta felizmente en su convalecencia.

Madrid 26 de Setiembre de 1866.

Gaceta del 25 de Setiembre de 1866.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDENE.

Administracion local.—Negociado 1.<sup>o</sup>

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre suspension de un acuerdo de la Diputacion provincial, por el que se acordó se formasen uno para conseguir el alivio de las diferentes contribuciones del Estado, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: Varios particulares dirigieron á la Diputacion provincial de Madrid ciertas solicitudes á fin de obtener rebaja en las contribuciones que satisfacen, y en consecuencia acordó dicho cuerpo instruir un expediente informativo acerca de la imposicion y cobro de las contribuciones generales del Estado, con el objeto de

proporcionarse datos para realizar el propósito que concibió de gestionar oportunamente con el Gobierno de S. M. para obtener el alivio á que aspiran los interesados.

El Gobernador de la provincia suspendió este acuerdo, en uso de sus facultades, por considerar que la Diputacion provincial no pudo tomarlo, segun lo dispuesto en el art. 59 de la ley de 25 de Setiembre de 1863; y en Real orden de 25 de igual mes de 1865 se pidió informe sobre el particular á la Seccion; mas como no se hallase entre los antecedentes remitidos el referido acuerdo, se solicitó su envío en 6 de Octubre siguiente, habiéndose remitido en 4 de Julio de este año con otra Real orden de 26 de Junio anterior.

Para comprender que la resolucion del Gobernador de Madrid fué acertada, basta leer el dictámen mismo de la Comision de Hacienda de la Diputacion provincial, aceptado por esta con una ligera enmienda.

En él se demuestra, en efecto, con la cita de los números 1.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del art. 55 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, que esta no faculta á las Diputaciones provinciales en materia de contribuciones para otra cosa más que para repartirlas entre los Ayuntamientos, y para resolver las quejas que estos aduzcan cuando se consideren agraviados; y no se comprende cómo, despues de esto, ha pretendido la de Madrid acoger las reclamaciones de los particulares y practicar gestiones que en ninguna manera le competen, puesto que habian de referirse, al parecer, hasta al mismo sistema tributario establecido por las leyes.

El art. 59 de la ya citada de 23 de Setiembre de 1863 declara terminantemente que las Diputaciones no podrán deliberar sobre otros asuntos que los comprendidos en la misma; prescripcion que se olvidó en el caso presente,

tomándose un acuerdo que la Autoridad superior de la provincia debió suspender como lo hizo.

Opina por tanto la Seccion que puede V. E. servirse proponer á S. M. que se digne declarar nulo el acuerdo de la Diputacion provincial que da motivo al presente informe.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1866.

—Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de esta provincia.

### CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas Á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado, en primera y única instancia, entre partes, de la una Don Pedro Gotarredona, Alcalde mayor que fué de San German; en Puerto-Rico, y en su nombre el Licenciado D. Joaquin María de Paz, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada, y representada por el mi Fiscal; sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden expedida por Ministerio de la Guerra y de Ultramar en 15 de Noviembre de 1862, relativa á la devolucion de cierta suma satisfecha por Gotarredona por la media annata durante el desempeño del referido cargo.

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que D. Pedro Gotarredona recurrió al Ministerio de la Guerra y de Ultramar, reclamando 482 ps. que satisfizo por la media annata durante el

tiempo que desempeñó el destino de Alcalde mayor de San German, en Puerto-Rico:

Que remitida la instancia á informe de la Superintendencia de Puerto-Rico, lo evacuó esta manifestando que Gotarredona no tenia derecho á la devolucion que solicitaba, porque en Real orden de 27 de Mayo de 1854 se dispuso que cesara el descuento de la media annata para los empleados del ramo de Justicia, y el nombramiento de Gotarredona es del año de 1852.

Que el interesado reprodujo su instancia fundándose en la Real orden de 20 de Noviembre de 1848 y en su aclaratoria de 12 de Octubre de 1849:

Que por el Ministerio de la Guerra y de Ultramar se expidió la Real orden de 15 de Noviembre de 1862, por la que se declaró improcedente la instancia del interesado.

Vista la demanda que el Licenciado D. Joaquin María de Paz interpuso en el Consejo de Estado, á nombre de D. Pedro Gotarredona, pidiendo la revocacion de la citada Real orden, y que se abone al interesado la cantidad que reclama:

Visto el escrito de mi Fiscal, con la solicitud de que se confirme la referida Real orden y se absuelva á la Administracion de la demanda:

Vistas las Reales órdenes de 25 de Setiembre de 1845, 20 de Noviembre de 1848 y 12 de Octubre de 1849.

Vista la Real orden de 27 de Mayo de 1854, por la que se suprimió en las provincias de Ultramar el descuento de media annata en los sueldos de los empleados de la Administracion de Justicia.

Considerando que las Reales órdenes de 25 de Setiembre de 1845, 20 de Noviembre de 1848 y 12 de Octubre de 1849 no pudieron tener aplicacion á las provincias de Ultramar, porque fueron aclaratorias y consecuencia de la ley de presupuestos del primero de dichos años, que no comprendia á aquellas provincias:

Considerando que este concepto se halla confirmado por la Real orden de 27 de Mayo de 1854, en que por primera vez se dispuso la cesacion del descuento mencionado respecto de los empleados en la Administracion de Justicia que servian en la Antillas:

Considerando que posesionado el

demandante en 17 de Setiembre de 1842 de la alcaldía mayor de San German, que sirvió hasta Agosto de 1849 es indudable que debió sufrir aquel descuento porque no fué suprimido hasta la publicacion de la Real orden últimamente expresada, y que, como bien hecho, no es justa ni procedente su devolucion;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Don José Antonio de Olañeta, Don Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, Don Juan Chinchilla, D. Antero de Echarri, Don Leopoldo Augusto de Cueto, Don José Ruiz de Apodaca, D. Pablo Jimenez de Palacio y D. José Gener,

Vengo en absolver de la demanda á la Administracion, confirmando la Real orden reclamada.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros Ramon Maria Narvaez.»

Gaceta del 26 de Setiembre de 1866.

Ministerio de Ultramar.

REAL DECRETO.

A propuesta de mi Ministro de Ultramar, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y oida la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se otorga á la empresa del ferro-carril urbano de la Habana, y en su representacion al Administrador general de la misma D. Carlos Zaldo, la concesion definitiva por el término de 60 años, y sin subvencion alguna del Estado ni de la localidad, de un ramal que desde en Pila de la India en dicha capital y por la calle del Príncipe Alfonso vaya á empalmar con la via que sigue la calle del Matadero.

Art. 2.º Se aprueban la autorizacion provisional que el Gobernador superior civil de la isla de Cuba concedió á la empresa para dar principio á la ejecucion de los trabajos, y el proyecto remitido por dicha Autoridad con las modificaciones introducidas en el mismo por Real orden de 13 de Abril del corriente año.

Art. 3.º Regirán para el indicado ramal la tarifa de precios máximos de peaje y transporte, asi como los pliegos de condiciones y demas disposiciones aprobadas para el expresado ferro-carril urbano á que no se oponga este decreto.

Dado en Zaráuz á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar Alejandro de Castro..

DISTRITO MUNICIPAL DE VALLADOLID.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la cuenta, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto vigente.

Table with columns: CAPÍTULOS., CARGO., Escs. Mils., and TOTALES. It lists various municipal expenses and their corresponding amounts in escudos and mils.

Table with columns: Articulos., DATA., PERSONAL., MATERIAL., and TOTAL. It details authorized resources for covering the budget deficit, categorized by type of resource and amount.

Capítulo 1.º—Gastos de Ayuntamiento.

Table listing expenses for the Ayuntamiento (municipal council), including salaries, materials, subscriptions, and other administrative costs.

Capítulo 2.º—Policia de seguridad.

Table listing expenses for public security, including costs for the police, guard, and fire services.

Capítulo 3.º—Policia urbana y rural.

Table listing expenses for urban and rural police, including general costs, public lighting, cleaning, and market expenses.

Capítulo 4.º—Instruccion pública.

Table listing expenses for public instruction, including primary school personnel, materials, and other educational costs.

CONTINUA LA DATA.

Articulos:

PERSONAL. MATERIAL. TOTAL. Escs. Mils. Escs. Mils. Escs. Mils.

Capítulo 5.º—Beneficencia.

Table with 4 columns: Item number, Description, Personal (Escs. Mils.), Material (Escs. Mils.), Total (Escs. Mils.). Includes items like 'Gastos totales del ramo', 'Socorros domiciliarios', 'Auxilios benéficos'.

Capítulo 6.º—Obras públicas.

Table with 4 columns: Item number, Description, Personal (Escs. Mils.), Material (Escs. Mils.), Total (Escs. Mils.). Includes items like 'Entretimiento de los edificios del comun', 'Idem de los caminos vecinales', 'Idem de las fuentes y cañerías'.

Capítulo 7.º—Correccion pública.

Table with 4 columns: Item number, Description, Personal (Escs. Mils.), Material (Escs. Mils.), Total (Escs. Mils.). Includes items like 'Personal del depósito municipal', 'Material del mismo', 'Gastos generales de la cárcel del partido judicial'.

(Se continuará).

SEGUNDA SECCION.

Núm. 268.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA,

Seccion de Fomento.

El Excmo: Sr. Presidente de la Comision general española para la Exposicion Universal de Paris de 1867, me remite con fecha 20 del actual el siguiente anuncio:

COMISION GENERAL ESPAÑOLA PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARÍS DE 1867.

Disposiciones relativas á la reunion y envios de objetos.

Accediendo á los deseos de varias personas que se proponen tomar parte en la Exposicion universal de 1867, y que por no haber terminado los objetos que intentan presentar, no les ha sido posible entregarlos en los sitios designados por las Comisiones provinciales antes del 15 del corrien-

te, como fecha señalada para este efecto en la instruccion de 10 de Febrero último, publicada en la Gaceta de 23 del mismo, se han acordado las disposiciones siguientes:

Primera. Se prorroga hasta el dia 15 del próximo Octubre la fecha señalada para la presentacion de objetos en el sitio designado por las Comisiones en las instaladas provincias bajo la presidencia de los Sres. Gobernadores, previas las formalidades y condiciones establecidas en dicha instruccion. En casos especiales podrá ampliarse esta prórroga siempre que no se oponga al cumplimiento de lo que prescribe la disposicion siguiente:

Segunda. Las Comisiones provinciales, reuniendo todos los objetos de los expositores, las colecciones del cuerpo facultativo de Minas, las de las Universidades ó Institutos, etc, los remitirán á esta córte (1) antes del 10 de Noviembre convenientemente acondicionados y simplificando el número de bultos cuanto sea posible,

(1) Se han solicitado del Gobierno de S. M para depósito y clasificacion de objetos en Madrid el Casino de la Reina, cuya finca tiene puerta en la calle de Embajadores, y otra de comunicacion con la Ronda.

para evitar el extravio de los pequeños y el aumento de gastos en las fracciones de peso por transporte, carga y descarga.

Tercera. Quedan autorizadas las Comisiones provinciales para enviar directamente á Paris, en la época oportuna, los objetos de gran peso ó volumen, cuya mision no se les ofrezca duda, y juzgen innecesario, por lo tanto, sujetarlos á previo examen de esta Comision general.

Cuarta. Los expositores de artículos ocasionados á fácil deterioro, como los frutos frescos, podrán demorar el envio de los mismos remesándolos por disposicion propia á Paris (para evitar demoras) antes del 6 de Marzo de 1867, que es la fecha fijada por el Reglamento general para la admision de productos extranjeros por los puertos y ciudades fronterizas, sin perjuicio de las prórogas que para estos casos puede conceder la Comision imperial. El reembolso de los gastos de transporte tendrá efecto previa presentacion de cuenta justificada, arreglada á las rebajas que se estipulen por las Empresas de transporte, á la Comision general.

Quinta. Las Comisiones provinciales deberán remitir á la Comision general de Madrid con el talon de envio de los objetos.

1.º La coleccion completa de los formularios que deben obrar en su poder, segun lo prevenido en la citada instruccion, con las ampliaciones posteriores, procurando que aquellos documentos estén perfectamente corregidos y clasificados por grupos y por clases, segun el Reglamento general inserto en la Gaceta de 18 de Noviembre, y escrupulosamente cotejados con los productos para la debida exactitud.

2.º Un índice (en papeletas 8.º apaisado) de expositores por apellidos (no por nombres), expresando el objeto ú objetos correspondientes á un individuo, y otros de objetos con expresion del apellido, nombre y domicilio del expositor, sin sustituir estas papeletas por listas generales, como en algunos casos se ha hecho, al remitir las primeras colecciones. A la cabeza de estas papeletas se pondrán los números de los grupos y clases á que correspondan los objetos (2).

3.º Una lista de los objetos comprendidos en los formularios y en los índices, que por considerarse exceptuados de la remesa á Madrid se hayan de enviar directamente, á Paris.

4.º Otra lista de los objetos comprendidos tambien en los formularios y en los índices, y que por no hallarse terminados ó por ser ocasionados á deterioro se comprometan los expositores á remitirlos á Paris dentro de la indicada fecha.

5.º Cuenta justificada, visada por el Presidentey extendida en el papel que coresponde, de los gastos suplidos y devengados y cuyo abono corresponda al Gobierno de S. M., teniendo presente las rebajas que en bien del interés público establezcan las empresas de transporte. A estas cuentas se acompañarán dos copias del pormenor de las partidas, pero sin nueva documentacion.

Sexta. Los bultos que se dirijan á Madrid contendrán un sobre que diga:

Á la Comision Española de la Exposicion universal de Paris.

MADRID.

Si es posible, se determinará en la parte exterior de los bultos la seccion á que pertenezca lo contenido en ellos ó la clase de los objetos en términos generales.

Los bultos que en la época oportuna hayan de enviarse directamente á Paris contendrán las mismas indicaciones y el siguiente rótulo:

E. U.

(2) Papeletas de expositores.

Gr. 4.—Cl. 27.

Noguera, Diego

Manresa (Barcelona).

Mr. le Commissaire de l'Espagne à l'Exposition Universelle.

PARÍS.

Publicase por acuerdo de la Comisión general española para conocimiento de las Comisiones provinciales, de los cuerpos facultativos y de los particulares á quienes pueda interesar.

Madrid 13 de Setiembre de 1866.  
—El Presidente, Duque de Veragua.  
—El Secretario, Bráulio Anton Ramirez.

En su consecuencia y toda vez que se proroga el plazo que se habia señalado para la presentacion de objetos recomiendo de nuevo eficazmente á todos los Alcaldes de la provincia que exciten el celo de los particulares de sus respectivos pueblos, á fin de que concurren á la Exposicion de que se trata con los productos ó artículos que por sus especiales circunstancias sean dignos de figurar en ella, asi como á las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, Sociedades económicas, empresas industriales, Academia de Bellas Artes y productores de toda clase de industria, en la inteligencia de que hasta el dia 15 de Octubre próximo podrán presentarse los objetos en la Seccion de Fomento de este Gobierno y que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguno.

Tambien debo hacer presente para alejar el temor que pudieran abrigar algunos respecto á que desaparezcán ó ocurran extravíos en sus objetos, que desechen todo recelo, pues nunca se ha organizado una Comisión tan completa como en este concurso, compuesta toda ella de personas celosas y honradas, y que no otro fin que el de contar con juradores cuidadosos y constantes ha inspirado la idea de llevar á Paris doce artesanos de acreditada conducta como puede verse por la Instruccion publicada en la *Gaceta* de 16 del corriente.

Valladolid 26 de Setiembre de 1866.  
—Mariano Herrero.

## CUARTA SECCION.

Núm. 269.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.*

D. Rito Guerra, Juez comisionado por el Sr. Administrador de Hacienda pública de la Provincia.

Hago saber: que en vista de dicho nombramiento, se há procedido por la via de apremio, Contra D. Mariano Fernandez Laza, de esta vecindad, en atencion á no haber satisfecho á la Hacienda pública la cantidad de 22,200 reales, que es en deberla por los plazos vencidos de la compra que hizo de bienes nacionales; y en su consecuencia se ha embargado la finca siguientes:

Una casa sita en el casco de esta ciudad y su calle del Perú, señalada con el número 17 moderno: linda por la derecha segun se entra con huerta del ex-convento de Recoletos, perteneciente á D. José Miguel Hodriozola, por la izquierda con la casa número 15 propia de D. Leonardo Diez de esta vecindad y por lo accesorio con huerta del convento de Religiosas de Jesus y Maria. Siendo la figura de su planta la de un cuadrilatero, que comprenden sus lados una superficie total de 12,245 pies cuadrados, equivalentes á 950 metros 67 centímetros cuadrados. Cuya finca ha sido tasada, por el perito nombrado al efecto en la cantidad de 56,876 reales; tipo que ha de servir para la subasta, que ha de verificarse el dia 13 de octubre proximo, y hora de las 12 de su mañana, en una de las Salas Consistoriales de esta Capital; pues así lo tengo acordado en dicho expediente. Lo que se anuncia en el *Boletin oficial*, para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta. Dado en Valladolid á veintidos de setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Rito Guerra. Por su mandado.—Saturnino Sandoval.

Declarando vacante el Estanco del pueblo de Pollos, correspondiente á la Administracion subalterna de Tordesillas, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto de 1865, se hace saber al público para que las personas que deseen solicitarle y se crean adornadas de los requisitos que previenen dichas Reales órdenes, dirijan sus solicitudes al Sr. Gobernador de la provincia en el término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial*, acompañadas de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas, en que consten los méritos que aleguen, asi como de certificacion de los Alcaldes del respectivo domicilio de los recurrentes, en que se acredite su actitud legal, buena conducta, y que cuentan con recursos para pagar los efectos al contado.

No se dará curso á solicitud alguna que no se halle estendida en el papel sellado correspondiente, asi como los documentos que la acompañen.

Valladolid 27 de Setiembre de 1866.  
Tiburcio Maria Somé.

Dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en su orden del 26 del mes actual, la creacion de un estanco en el presidio de esta ciudad y otro en cada uno de los destacamentos de Medina del Campo y Rioseco, para la venta de toda clase de efectos Estancados; y debiendo proveerse con arreglo á las Reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto de 1865, se hace saber al público

para que las personas que se consideren adornadas de los requisitos que dichas órdenes previenen, dirijan sus solicitudes al Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial*, acompañadas de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas, en que puedan alegar, asi como certificacion de los Alcaldes respectivos del domicilio de los recurrentes, en la que se acredite su actitud legal, buena conducta, y que cuentan con recursos para pagar los efectos al contado.

No se dará curso á solicitud alguna que no se halle estendida en el papel sellado correspondiente, asi como los documentos que la acompañen.

Valladolid 27 de Setiembre de 1866.  
—Tiburcio Maria Somé.

Resultando vacante el Estanco de Tabacos del pueblo de Alaejos, correspondiente á la Administracion Subalterna de Medina del Campo, por defuncion de Eugenio Reynoso que le servia, y debiendo ser provisto con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto de 1865, se hace saber al público para que los sujetos que quieran solicitarle y se hallen adornados de los requisitos que dichas órdenes previenen dirijan sus solicitudes al Sr. Gobernador de la provincia en el término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial*, acompañadas de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas, en que consten los méritos y servicios que aleguen, asi como de certificacion de los Alcaldes del respectivo domicilio de los recurrentes, en que se acredite su actitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para pagar los efectos al contado.

No se dará curso á solicitud alguna que no se halle estendida en el papel sellado correspondiente, asi como los documentos que las acompañen.

Valladolid 27 de Setiembre de 1866.  
Tiburcio Maria Somé.

## QUINTA SECCION.

Se arriendan los del monte Carrascal de Quintanilla de Trigueros capaces de sostener sobre 2000 reses lanaras en la temporada de invierno.

Los ganaderos que deseen interesarse pueden dirigirse á D. José Antonio Armendia vecino de esta capital, calle de Alfareros número 7, principal.

VENTA.

Se hace de varios quijones de tierra en término de Montealegre. El pago se admite al contado ó á plazos.

En la Notaría de D. Baltasar de Llanos Gonzalez de esta ciudad se

halla de manifiesto el pliego de condiciones, y en Rioseco en casa de Don Juan Martinez.

y de los Pósitos con todas sus incidencias; tambien de redencion de censos, de hacer pagos y realizar cobranzas, redacta escritos y modelos para todo género de expedientes en asuntos de administracion, activa expedientes en las oficinas y admite todos aquellos asuntos decorosos y propios de establecimientos de esta clase, todo por retribuciones prudentes.

*Arriendo de pastos para ganado lanar y cabrio.*

En la primera dehesa que se pisa en la Provincia de Cáceres al terminar la de Toledo en el Puerto de San Vicente, siguiendo las cañadas del ganado trashumante, y cuyo difícil y escabroso camino no dá idea alguna de las hermosas vegas y dilatados valles donde abundan ricos y no aprovechados pastos para ganado lanar, y cuyos altozanos y sierras abundan en jaras, lentiscas, brezos, madoñas, carrasacas y rebollas para pastos de ganado cabrio, se reciben, ó acogen ganados por el tiempo que se convenga y á precios sumamente baratos.

A la parte norte de dicha dehesa hay otra del propio dueño y entre ambas forman una estension de unas tres leguas de largo, por dos de ancho, y en una y en otra abundan las fuentes de dulces y claras aguas que, formando multitud de constantes arroyos y regajos, sostienen la corriente de un rio que cruza ambas dehesas en toda su longitud.

Nadie que haya cruzado el áspero camino ó cañada (y eso que le cruzan la mayor parte de los ganados trashumantes) se puede formar idea, sin internarse en ambas dehesas, de lo feraz y pingüe de estos terrenos, de la abundancia y bondad de sus fuentes y abrevaderos, y su dueño invita á los dueños de cabañas, y principalmente á los de machadas ó cabradas, á que los visiten, ó hagan visitar por sus mayores.

Las dehesas están en término de Alia; pero tres leguas antes de llegar á dicho pueblo, y se llaman, una *Valdepuercas* y otra *Ventosilla*, y ya en el año pasado se quedó en la primera una cabaña trashumante procedente de Guadalajara, y á la conciencia del dueño de la cabaña apela el de estos terrenos para que testifique el buen estado de salud, robustez y limpieza en que los sacó al regresar á su país; siendo de notar el haberse ahorrado muchas leguas de camino, y los consiguientes peligros y decrecimiento del ganado.

Los que deseen acoger sus ganados en dichas dehesas, pueden dirigirse á Don José Ramirez de Arellano, Verificador General de Plateria del Reino, Plazuela de la Plateria de Martinez en Madrid; ó á D. Manuel Quiroga, Cirujano del Campillo de la Jara, Provincia de Toledo.

Se preferirá al que primero se presente

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía.

Calle de la Victoria, 24.